



DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

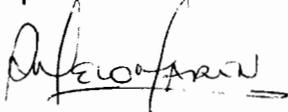
EN LA CAUSA No. 346-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de mayo del 2009.- Las 19H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente en treinta y cinco fojas, signado con el No. 346-2009, el cual contiene: **a)** Escrito presentado por el señor José Nasser Bitar Zambrano, candidato a Alcalde por el cantón Bolívar de la provincia de Manabí, por el Movimiento PAIS, Listas 35, ante los señores Presidente y Director de la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 34 y 35) quien denuncia los siguientes hechos: Que el denunciado es el señor RAMON FRANCISCO GONZALEZ ALAVA, candidato a Alcalde por el cantón Bolívar por la organización política Alianza 65-24, Movimiento Manabí Primero-Municipalista quien ha incurrido en infracciones a la legislación electoral.- Que los señores coordinadores designados por el Consejo Nacional Electoral, "...retuvieron una carpeta a una señora que se encontraba entregando alimentos a varios miembros de cada JUNTA RECEPTORA DEL VOTO, cuyos nombres se encontraban resaltados en la carpeta en mención...Que en la misma carpeta consta una lista de los delgados observadores de la Alianza 65-24 como también de su respectivo FACTOR DIEZ de la Escuela Simón Bolívar de la parroquia de Calceta del cantón Bolívar..." Que al señor JOSE LEONARDO FAUBLA CUSME se le retiró una credencial adulterada en la que aparece como Coordinador del recinto electoral Escuela Simón Bolívar, "...cuyo supuesto control lo ejercía de la Junta 36 a la 45..." y que su nombre constaba en la carpeta retenida a la señora repartidora de alimentos como Factor 10 de la misma Alianza política.- Que este hecho se vuelve a repetir en el mismo recinto (escuela Simón Bolívar) cuando a una ciudadana de nombres JUANA TRINIDAD SABANDO VERA también se le retira una "...credencial adulterada en la que aparece como COORDINADORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL RECINTO ELECTORAL ESCUELA SIMON BOLIVAR, donde consta su nombre, con su respectiva fotografía, cuyo supuesto control lo ejercía de la Junta 01 a la 45.." y que así mismo aparece en la mencionada carpeta retenida a la señora repartidora de alimentos como Factor 10 de la Alianza 65-24, con la cobertura de la mesa 01 a la 15.- Que en recinto electoral Colegio PABLO VI "...sucedió otro acto doloso...A la señora JULIA PAOLA AVELLAN VERA se le retiró una Credencial adulterada en la que aparece como COORDINADORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL RECINTO ELECTORAL ESCUELA SIMON BOLIVAR, donde consta su nombre, con su respectiva fotografía, cuyo supuesto control lo ejercía de la Junta 46 a la 55 y a su vez, se le retira también una CREDENCIAL autorizada por la Junta Provincial Electoral a la Alianza 65-24 Movimiento Manabí Primero-Municipalista en donde constan sus nombres y apellidos como DELEGADO DE SUJETO POLITICO DE LA ALIANZA 65-24 MOVIMIENTO MANABI

PRIMERO-MUNICIPALISTA, lo que configura un delito punible y pesquisable de oficio..." Que "...el prenombrado candidato (RAMON GONZALEZ), a través de sus adeptos interrumpieron el servicio de energía eléctrica a partir de las 19H35..." en los recintos electorales Unidad Educativa Mercedes, Unidad Educativa Pablo VI y en la escuela San Martín al momento "...en que se estaba realizando el conteo de los votos para la dignidad de Alcalde..." El señor José Nasser Bitar Zambrano, para probar los hechos denunciados, adjunta a su denuncia los siguientes documentos: **a.1)** Fotografías de las credenciales presuntamente expedidas por el Consejo Nacional Electoral a favor de los señores JOSE LEONARDO FAUBLA COSME; JUANA TRINIDAD SABANDO VERA como Coordinadores del recinto electoral Escuela Simón Bolívar de la parroquia de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí; y, JULIA PAOLA AVELLAN VERA, como Coordinadora del recinto electoral Colegio Pablo VI de la parroquia Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí (fs. 1 a la 4); **a.2)** Declaración juramentada otorgada por el señor Cruz Onofre Cedeño Mendoza, ante el Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo el 27 de abril del 2009 (fs. 5).- Dentro del expediente se encuentra además: **b)** "Informe de labores del desarrollo de las elecciones efectuadas en los recintos electorales: Escuela "Simón Bolívar" y colegio "Pablo VI" pertenecientes a la parroquia Calceta del cantón Bolívar, provincia de Manabí" suscrito por el señor José Luis Véliz, Técnico Electoral 1 de la Junta Provincial Electoral de Manabí (fs. 10 a la 16); **c)** Listado de los miembros de la Junta Receptora del Voto femenino Parroquia Calceta (fs.17 a la 28); **d)** Listado de los delegados observadores de la Alianza 35-24 Manabí Primero-Municipalista (fs. 29 a la 32).- Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde en primer lugar, determinar su competencia para conocer esta causa y, al respecto, considera: **PRIMERO.- i)** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en el inciso segundo del artículo 221 de la Constitución de la República cuyo texto dice: "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*".- **ii)** El artículo 76 numeral 7, literal k) de la Constitución establece como una de las garantías de las personas, el "...ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente..." **iii)** El Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 62 dispone que "*El Tribunal es competente para conocer y resolver las infracciones que se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones, cuyas penas son suspensión de los derechos políticos, destitución del cargo o privación de la libertad*"; **iv)** De igual manera, el artículo 65 ibidem prevé que "*La jueza o juez a quien por sorteo electrónico interno corresponda conocer la causa, determinará si la infracción que se imputa es de las que establece la Ley Orgánica de Elecciones o si pertenece a aquellas del Código Penal. Si la infracción corresponde a las tipificadas en el Código Penal, la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se inhibirá de conocerla y remitirá el expediente a la autoridad competente...*".- **SEGUNDO.-** En el presente caso y luego de la revisión del expediente, se infiere la existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento y trámite no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia.- **TERCERO.-** Por lo expuesto, me inhibo de conocer la presente causa y dispongo se remita todo lo actuado al señor Ministro Fiscal Distrital de Manabí a fin de que ordene lo que en derecho corresponda.- Se dejará copias del expediente para los archivos de este Tribunal.- **CUARTO.-**

Hágase conocer del particular al Abg. Luis Cando Arévalo, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, así como al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a quien se le enviará copia del expediente.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor José Nasser Bitar Zambrano, candidato a Alcalde por el cantón Bolívar por el Movimiento PAIS, Listas 35, a través del correo electrónico crismaza100@hotmail.com, sin perjuicio de su publicación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y de su exhibición en la cartelera que mantiene esta Institución.- Actúe en esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 19 de mayo del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.